

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Sustituir el Artículo 5° de la Ley 25453, por el siguiente:

Artículo 5°: Sustituyese el Artículo 4° de la ley 25413 por el siguiente:

Artículo 4°: El impuesto previsto en la presente ley, en todos los casos, se considerara como pago a cuenta de impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Para proyectos de inversión debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, el impuesto previsto en la presente ley, también podrá imputarse como pago de impuestos que recaigan sobre el nuevo proyecto.

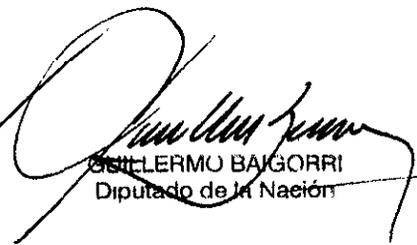
Facultase al Poder Ejecutivo a reglamentar el presente, disponiendo:

- a) Fecha de entrada en vigencia del presente régimen.
- b) Modalidad y porcentajes admitido por año para la imputación de impuestos según exista o no proyecto de inversión aprobado.
- c) Determinación del o los impuestos sobre los cuales podrá imputarse el impuesto previsto en la presente ley y porcentuales admitidos a cada uno de ellos.

Artículo 2°: La presente ley entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación


ESTEBAN BAJORRI
Diputado de la Nación